

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintiuno

|             |   |
|-------------|---|
| Demanda     | Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado  |
| Demandante  | Edificio Vivaldi P.H.                               |
| Demandado   | Juan Camilo Zapata Ossa y otro                      |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2021 00582 00                       |
| Providencia | Entiende desistido recurso, autoriza retiro demanda |

Mediante auto del 2 de junio de 2021 el Juzgado rechazó la demanda ya que consideró que la parte accionante no había dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria.

En tiempo oportuno, el apoderado judicial demandante presentó recurso de reposición contra el aludido auto, sin embargo, en memorial allegado al correo institucional el 18 de junio del presente año, el togado solicita el retiro de la demanda.

El Código General del Proceso, en su artículo 316, contempla la figura del desistimiento, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. (...)”

Se tiene que la norma reseñada es totalmente aplicable al caso concreto y, por lo tanto, se entenderá desistido el recurso de reposición elevado por la parte actora, sin que haya lugar a condena en costas, por configurarse el caso descrito en el numeral segundo del canon procesal anteriormente referido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que rechazó la demanda queda en firme, se autoriza el retiro de esta última - entendiéndose virtual y sin necesidad de su desglose -, y se procederá a su archivo, tal como como se ordenó en el numeral segundo del auto que había sido recurrido.

NOTIFÍQUESE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b8e20f2ff861121edb7b55c782e960c137c532325c679a5734ab5dae767c9cd**

Documento generado en 13/07/2021 08:00:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**